



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 19/01/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2005 00363 01	Ejecutivo Singular	EUGENIA ZAMBRANO DE GUTIERREZ	JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ	Auto de Tramite niego levantamiento de medidas whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2006 00401 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HECTOR BAYONA CHAPARRO	Auto Pone en Conocimiento lo comunicado en el oficio que antecede remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso bajo radicado No. 68001.31.03.010.2006-00087-01. ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda con la elaboración y remisión de los oficios que comunican la disposición contenida en el numeral 2º del auto de fecha 04/11/2020 whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00342 02	Ejecutivo Singular	AMANDA CASTAÑEDA ADARME	MARIELA ARIAS RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho ordena a la SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS proceda a remitir el oficio No. 4610 del 13/05/2020 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARMANGA whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2009 01285 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BGOTA S.A	FRANK DARIO MARTINEZ SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento En atención a lo comunicado en el oficio No. OECB-OF-2021-04204 del 09/09/2021 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2008-00264-01. el Despacho considera pertinente oficiar a dicho Juzgado del orden Circuital y con destino a la causa prenotada, con el fin de hacerle saber que, a través del auto de fecha 19/02/2020 whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2010 00385 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARLENE FORERO RICO	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 03/11/2020, siguiendo lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso allí radicado bajo el No. 6800140-03-003-2012-00528-01. CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00357 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EMIRO MUÑOZ JEREZ	Auto Pone en Conocimiento 1. Téngase en cuenta el contenido del oficio emitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, a través del cual coloca de presente que (...) En respuesta al asunto de la referencia de manera atenta me permito precisar que revisado el sistema misional de la entidad el vehículo de placas KKT003 a la fecha no tiene ningún embargo vigente por cuenta de esta entidad a raíz de cobro coactivo. 2. En razón de lo comunicado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 30/09/2021, se ordena CANCELAR el embargo y secuestro decretado que recayó sobre el vehículo de placa KKT-003 denunciado como de propiedad del demandado whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00409 01	Ejecutivo Mixto	CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ	ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ	Auto que Ordena Requerimiento se considera pertinente requerir a la persona que suscribe dicho escrito para que se sirva acreditar ante las presentes diligencias el interés jurídico sobre el vehículo de placa RAM-74B, toda vez que el mencionado automotor obra en este expediente como de propiedad del demandado whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00457 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL-COMUNA	JOSE LUIS VEGA SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento ordena a la SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS que proceda bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020 a reproducir y remitir el oficio 11439 del 14/08/2017, a través del cual se comunica a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARMANGA whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 011 2013 00846 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	DUVAN ARDILA GARCES	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2013 00846 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	DUVAN ARDILA GARCES	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada ,DECRETAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada oficios ya realizados y enviados whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00327 01	Ejecutivo Singular	PIER PARGAQUIROGA	ROSBAN GOMEZ QUINTERO	Auto ordena entrega de bienes VEHÍCULO A QUIEN SE LE INMOVILIZÓ Y OPOSITOR FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA.(FISICO-ARCHIVADO) OFICIOS ELABORADOS. AG	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS	ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA	Auto Pone en Conocimiento el oficio que antecede remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso bajo el radicado No. 6800140-03-002-2018-00591-00, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4003-005-2018-00561-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-47258 de propiedad de la demandada whr	18/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** solicita el levantamiento de una medida cautelar. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En razón a la solicitud presentada por el demandado **JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/07/2021, en donde se expusieron las razones por las cuales no se procedía de la forma pretendida. Recordemos: *"En razón de la petición que antecede presentada por el demandado **JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es que ordene levantar la medida cautelar de embargo de una cuenta corriente que corresponde al Banco Popular; medida decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, el Despacho se abstendrá por ahora de acceder con lo deprecado, toda vez que a la fecha el estrado referido dentro del proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2001-1153, no ha dejado bienes a disposición de las presentes diligencias con ocasión de un embargo de remanente"*.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual deja bienes a disposición por existir embargo de remanente. Se le coloca de presente a su señoría que este proceso se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo comunicado en el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo radicado No. 68001.31.03.010.2006-00087-01, a través del cual se informa:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia del 24 de agosto de 2021, , corregida por cauto del 15 de septiembre de 2021, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dispuso, DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO (PRINCIPAL) adelantado por **PABLO GOMEZ MOGOLLON C.C.13.839.703**, cesionario de **REINTEGRAS.A.SNIT.900.355.863-8**, a su vez cesionario de **BANCOLOMBIAS.A.NIT. 890.903.938-8**, y acumulado (**MARINA CHAPARRO PARRA**) contra **HECTOR BAYONA CHAPARRO** y **LIGIA LUZ BAQUERO RODRIGUEZ**, por estructurarse la figura del desistimiento tácito previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, con la constancia expresa de que es la primera vez que se decreta el desistimiento y en consecuencias de lo anterior se ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** de ustedes las medidas cautelares decretadas respecto del demandado **HECTOR BAYONA CHAPARRO**, estas son:

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que actualmente se encuentren embargados por cualquier causa y que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso coactivo que adelanta la secretaria de hacienda Municipal de Bucaramanga en contra del demandado **HECTOR BAYONA CHAPARRO**, bajo el expediente 25145, lo fue comunicado con oficio **No. OECCB-OF-2021-04516** de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo expuesto en el numeral anterior, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda con la elaboración y remisión de los oficios que comunican la disposición contenida en el numeral 2º del auto de fecha 04/11/2020, es decir, que *“Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **HÉCTOR BAYONA CHAPARRO**, quedan a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00509, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 1883 del 25/07/2006. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes”.*

3. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada tercera interesada solicita se elaboren nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, además que se dejen los bienes de propiedad de la demandada **CARMEN TERESA MORENO GÓMEZ** a disposición del proceso en el cual ella funge como apoderada de la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la petición que antecede y de la revisión del expediente, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios elaborar y remitir un oficio comunicando a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO)** lo decidido en el numeral 10 del auto de fecha 06/03/2020.

2. Atendiendo la solicitud presentada en el documento que antecede por la tercera interesada **MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, el Despacho ordena a la **SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** proceda a remitir el oficio No. 4610 del 13/05/2020 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se comunica la terminación de este proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar sobre el salario de la demandada **CARMEN TERESA MORENO GÓMEZ**; cautela que quedó a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se adelanta bajo la radicación No. 68001-40-03-006-2013-00306-01, en virtud de un embargo de remanente. A su vez, remítasele copia de la comunicación ordenada en el numeral 1º de esta providencia.

3. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo peticionado, toda vez que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 06/03/2020, y en el numeral 10º de esa providencia, en virtud de un embargo de remanente, se dispuso que los bienes de la demandada **CARMEN TERESA MORENO GÓMEZ** se dejaran a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**

SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del expediente allá radicado bajo el No. 6808140-003-006-2013-00306-01. Cabe destacar, que para materializar esta decisión se expidió el oficio No. 4610 de fecha 13/05/2020 dirigido al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el cual fue radicado el 21/05/2020 ante la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2009-01285-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en donde se solicita información sobre los bienes dejados a disposición. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo comunicado en el oficio No. OECCB-OF-2021-04204 del 09/09/2021 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2008-00264-01, el Despacho considera pertinente oficiar a dicho Juzgado del orden Circuital y con destino a la causa prenotada, con el fin de hacerle saber que, a través del auto de fecha 19/02/2020, se dispuso, entre otros, que: "(...) *Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado FRANK DARIO MARTINEZ SEPULVEDA, quedan a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con destino al proceso identificado bajo el radicado No. 2008-00206-00, en cumplimiento al embargo de remanente comunicado mediante el oficio No. 2570 del 06/07/2011*". Además, que dentro de los bienes que se colocaron a disposición, en virtud del embargo de remanente, no se encuentra el vehículo de placa **BUZ-276-** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2010-00385-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicando que se levantó la medida de embargo de un remanente. Se le coloca de presente a su señoría que el expediente de la referencia se encontraba en el archivo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 6696 del 21/10/2021 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 6800140-03-003-2012-00528-01 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó dejar sin efecto la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **MARLENE FORERO RICO**, comunicado mediante oficio No. 770 del 21/03/013 por el Juzgado de origen (Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga), se logra concluir que la ejecutada en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que por auto proferido el 03/11/2020 se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 03/11/2020, siguiendo lo informado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 6800140-03-003-2012-00528-01.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada **MARLENE FORERO RICO**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a

la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga dio respuesta al requerimiento ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el contenido del oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual coloca de presente que "(...) *En respuesta al asunto de la referencia de manera atenta me permito precisar que revisado el sistema misional de la entidad el vehículo de placas KKT003 a la fecha no tiene ningún embargo vigente por cuenta de esta entidad a raíz de cobro coactivo*".

2. En razón de lo comunicado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** y lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 30/09/2021, se ordena **CANCELAR** el embargo y secuestro decretado que recayó sobre el vehículo de placa **KKT-003** denunciado como de propiedad del demandado **EMIRO MUÑOZ JEREZ**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

3. En atención a que la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **KKT-003** y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recayó sobre ese bien, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **PARQUEADERO IMPERIAL CARS** para que procedan a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, el señor **EMIRO MUÑOZ JEREZ**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada, siempre y cuando se

verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2013-00409-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita expedir copia del oficio de levantamiento de una medida cautelar que recae sobre un vehículo. Se le coloca de presente a su señora que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Previo a resolver sobre la solicitud que milita en el memorial que antecede, se considera pertinente requerir a la persona que suscribe dicho escrito para que se sirva acreditar ante las presentes diligencias el interés jurídico sobre el vehículo de placa **RAM-74B**, toda vez que el mencionado automotor obra en este expediente como de propiedad del demandado **ADRIAN RENÉ DÍAZ MUÑOZ**. A su vez, se insta al memorialista para que allegue el certificado de tradición actualizado de dicho rodante, con el fin de establecer si en estos momentos se encuentra registrada y vigente la medida cautelar que se dispuso en su momento en este proceso sobre el bien prenotado.

NOTIFIQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2013-00457-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita librar nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Se le coloca de presente a su señoría que el diligenciamiento de la referencia se encontraba archivado. Finalmente, se informa que realizada la consulta con el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga la memorialista si le asiste el derecho de postulación dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-40-03-018-2015-00267-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud presentada en el documento que antecede por la abogada tercera interesada, el Despacho ordena a la **SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** que proceda bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020 a reproducir y remitir el oficio 11439 del 14/08/2017, a través del cual se comunica a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARMANGA** la terminación de este proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-40840** denunciado como de propiedad del demandado **JOSE LUIS VEGA SERRANO**; cautela que quedó a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso que allí se adelanta bajo la radicación No. 68001400301820150026700, en virtud de un embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2013-0846-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente diligenciamiento para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2013-0846-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **DUVAN ARDILA GARCES** en su calidad de empleado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **DUVAN ARDILA GARCES** como contratista de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte

demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2015-00327-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada solicita se ordene la entrega de un vehículo embargado a un tercero interesado. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Una vez analizada la petición que antecede nuevamente, sería del caso proceder a remitir dicha deprecación ante el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** para el proceso que allá cursa bajo el radicado No. **2015-00010**, en cumplimiento al embargo de remanente comunicado mediante el oficio No. 0550 del 18/03/2015, toda vez que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación por auto proferido el 14/06/2018 y, por tanto, el vehículo de placa **BIZ-065** que fue embargado en su momento dentro de este diligenciamiento fue puesto a favor la causa que se sigue ante la judicatura ubicada en el municipio de Piedecuesta. Sin embargo, denótese, que a la persona que se le inmovilizó el vehículo en cuestión para el año 2.019 fue al mismo tercerista **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, quien triunfó en la oposición a diligencia de secuestro que se llevó sobre el rodante y que se decidió para el 04/12/2015 por el comisionado. De ahí, que en su momento el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga ordenará levantar la inmovilización de dicho vehículo y la posterior entrega del mismo al opositor, según lo establecido en los oficios 1207 del 12/07/2016, cuyo contenido se vino a conocer, en razón de los documentos que se anexaron a la petición que se está resolviendo, dado que los mismos —en original— no obran dentro de este expediente.

Así las cosas, al admitirse la oposición a la diligencia de secuestro sobre el vehículo por parte del comisionado, no queda más que ordenar la entrega del rodante identificado con la placa **BIZ-065** al tercero poseedor, esto es, el señor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, toda vez que el artículo 686 del C.P.C —vigente para la fecha en que se resolvió la oposición— era claro en establecer que si se admite la oposición y la parte que pidió la diligencia interpone reposición que le sea negada o insiste en el secuestro, se practicará éste, dejando al poseedor o tenedor en calidad

de secuestro y se adelantará el trámite previsto en el inciso séptimo del párrafo de la norma en cita. Ahora, si la parte no pide reposición ni insiste en el secuestro, tal y como sucedió en este caso en concreto, el juez se abstendrá de practicar éste y dará por terminada la diligencia.

De tal manera, que se ordenará la entrega del vehículo identificado con la placa **BIZ-065** que fue inmovilizado y dejado a disposición nuevamente por la Policía Nacional a favor del opositor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, quien triunfó en el trámite elevado en su momento (oposición). Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese nuevamente la comunicación correspondiente a la **POLICIA NACIONAL** comunicando la orden de levantamiento de la inmovilización del rodante y al "PARQUEADERO PIPATON S.A.S, UBICADO EN LA CALLE 37 No. 52-177 BOSQUES DE LA CIRA DE BARRANCABERMEJA", haciéndole saber que debe proceder a hacer entrega material del vehículo en cuestión al señor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**.

Finalmente, con el fin de que el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2015-0010 tenga conocimiento de lo sucedido y el por qué se profiera esta decisión, se considera pertinente remitirle copia del presente proveimiento, copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el vehículo **BIZ-065** y de la oposición presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, copia de la solicitud de entrega que se está elevando en estos momentos por la abogada **YELIZA ELENA POLANIAS POSADA** y copia de la diligencia de inmovilización del vehículo que se cumplió por parte de la Policía Nacional para el día 16/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual cumple con el requerimiento realizado en auto que antecede. Así mismo, que la parte actora solicita se le ponga en conocimiento lo manifestado por el Juzgado antes anunciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo el radicado No. 6800140-03-002-2018-00591-00, a través del cual informa que: "(...) *revisado el expediente que fue traído del archivo central, me encuentro que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2018 este despacho decretó el embargo del remanente dentro del proceso adelantado en el juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 2018-561 adelantado contra los señores ALBA ROCIO CADENA ANGARITA, GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL, JOSE OMAR CADENA ARDILA Y ANA FRANSICA ALBA HERNÁNDEZ. (adjunto memorial y auto). Posteriormente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante oficio No. 13350 de fecha 03 de septiembre de 2019, nos informa que el proceso bajo radicado 68001-4003-005-2018-00561-01 fue terminado por pago total de la obligación y nos dejan a disposición las medidas cautelares, esto es, el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-47258 y 300-108013, pero no aportan diligencia alguna de secuestro de los inmuebles. (Adjunto el oficio en mención). En consecuencia no es posible remitirle dichas piezas procesales*".

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo expuesto en el numeral anterior, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-005-2018-00561-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-47258** de propiedad de la demandada **ANA FRANSICA ALBA HERNÁNDEZ**, el cual fue

puesto a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo radicado No. 6800140-03-002-2018-00591-00, y éste a su vez dejó a disposición el inmueble a favor de las presentes diligencias, en virtud de un embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de las tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12